

## RV: SUSTENTACION APELACION UNIÓN MARITAL DE HECHO 2021-0755

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota  
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/11/2022 8:18

Para: Claudia Carrillo Tobos <ccarrilt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (149 KB)

SUSTENTACION APELACION TRIBUNAL PIEDAD SANTANA.pdf;



**SECRETARÍA SALA DE FAMILIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

Dirección: Av. Calle 24 # 53-28 Torre C Piso 3 Oficina 307

Correo: **secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**AVISO IMPORTANTE:** Se informa a los usuarios de la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, que para garantizar el derecho de acceso a la información, se ha habilitado un canal de atención virtual en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. , al cual podrá acceder escaneando el código QR del despacho que conoce su proceso y/o tutela.



**Dr. Jaime Humberto Araque González**  
**Dr. Carlos Alejo Barrera Arias**



**Dr. José Antonio Cruz Suárez**  
**Dr. Iván Alfredo Fajardo Bernal**



**Dra. Nubia Ángela Burgos Díaz**  
**Dra. Lucía Josefina Herrera López**

---

**De:** lily Real <lilyreal@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 30 de noviembre de 2022 8:10

**Para:** Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SUSTENTACION APELACION UNIÓN MARITAL DE HECHO 2021-0755

Señor Magistrado:

**Dr. IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C.**  
**SALA DE FAMILIA**

[secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

REF. UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 2021-0755

DEMANDANTE: WILLIAM PÉREZ

DEMANDADA: PIEDAD SANTANA PEÑARANDA

ASUNTO: SUSTENTACIÓN RECURSO APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA  
PROFERIDA EL 24 DE AGOSTO DE 2022.

De manera cordial me permito remitir la sustentación del recurso de apelación concedido en el asunto de la referencia, en formato pdf, en cumplimiento de lo ordenado en auto proferido el 22 de noviembre de 2022.

Cordialmente,

LYLY ROCIO REAL RODRÌGUEZ

T.P.. No. 248633 C.S.J.

Señor Magistrado:

**Dr. IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C.**  
**SALA DE FAMILIA**

[secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

REF. UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 2021-0755

DEMANDANTE: WILLIAM PÉREZ

DEMANDADA: PIEDAD SANTANA PEÑARANDA

ASUNTO: SUSTENTACIÓN RECURSO APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA  
PROFERIDA EL 24 DE AGOSTO DE 2022.

**LYLY ROCIO REAL RODRÍGUEZ**, mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, me permito dentro del término previsto en el ordenamiento general del proceso, presentar los argumentos que amplían los reparos señalados en la audiencia celebrada el 24 de agosto de 2022, en la que dictó el respectivo fallo en el asunto de la referencia.

En primer lugar, hay que señalar que ninguno de los testigos traídos por el extremo demandante, soportan la decisión apelada, por cuanto el señor Juez les dio un alcance que no tienen, toda vez que halló probados todos los elementos que la ley y la jurisprudencia han decantado como esenciales para la declaratoria de existencia de la unión marital de hecho, desestimando por demás, sin argumento alguno, las pruebas testimoniales presentadas por la parte demandada, ya que respecto de ellas, no señaló las razones por las que éstas no le merecieron credibilidad alguna.

Nótese señores magistrados, que de una transcripción de los interrogatorios de parte y de los testimonios se llega a conclusión de un razonamiento diferente al que concluyó la sentencia.

A continuación, me permito realizar las transcripciones respectivas:

El señor demandante WILLIAM PÉREZ, en su interrogatorio de parte, aseguró que la señora PIEDAD SANTANA, no tenía trabajo desde el año 2019 y que tenían deudas conjuntas, razón por la que le enviaba dinero, pero que ella nunca las pagó; que recibía correos en los que le informaban que no había pagado la EPS durante 4 meses; indicó que en el mes de diciembre del año 2019 Piedad viajó a New York, para darle una sorpresa; que la relación terminó por esos temas económicos; de igual modo, aseguró que la señora PIEDAD SANTANA tuvo una relación de convivencia con el señor LUIS BÁEZ, de quien se separó en el año 2013, pero que vivían bajo el mismo techo pero en diferentes pisos; que el inmueble era de propiedad de LUIS BÁEZ, y cuando él murió en el año 2016, la señora PIEDAD SANTANA demandó a las hijas porque el señor Báez le dejó la herencia únicamente a ellas; precisó que él (el demandante) era el propietario de una frutería en el barrio Claret, por lo que contrató empleadas y la señora Piedad Santana iba a la frutería y le hacía reclamos, pero él se aguantaba por la clientela que tenían; Afirmó que hubo una separación en el año 2017 por tres meses, ya que tuvieron un percance, pero que volvieron a vivir juntos, y que él se fue a vivir a donde la mamá de él; afirmó que terminó la relación porque en mayo o junio de 2021, se enteró de que Piedad tenía otro hombre, por información que le suministro Óscar Ortiz; aseguró que al fallecimiento de Luis Báez en el año 2016, Piedad le pidió que se fuera a vivir en la casa de propiedad de Luis Báez, junto con ella; indicó que con Piedad Santana vivió en casa de Marlen Reyes terminado el año 2009 y 2010, luego en la casa de la mamá de él, 2011 al 2012, posteriormente en casa de la señora Sagrario; que él visitaba a la señora Piedad en casa de Luis Báez, y que nunca se dejó ver del mencionado fallecido porque lo escondían debajo de la cama o donde fuera para que Luis Báez no lo viera ni nada; dijo que la señora Piedad Santana tiene 2 hijas, pero que no recuerda la edad que tenían las niñas durante el tiempo que perduró la convivencia. Finalmente indicó que los testigos de la demandada son vecinos y que lo conocen.

Por su parte PIEDAD SANTANA, señaló que LUIS BÁEZ fue su compañero permanente y vivió con él desde el año 1990 hasta el 8 de octubre de 2016 cuando él falleció, y continuó viviendo ahí hasta el 31 de marzo de 2022, cuando se vendió la casa; precisó que la relación con William Pérez era abierta, eran amantes, se veían los sábados y domingos, que ella iba a la vivienda del señor William Pérez, pasaban la noche iban de fiesta, pero que nunca vivieron juntos; indicó que siempre ha sido funcionaria pública, que trabajó en la Secretaria de Educación durante 19 años, luego en los años 2020 y 2021, laboró en la Secretaria de Integración Social como contratista; añadió que hizo la afiliación al seguro funerario del señor William Pérez, por pesar debido a su estado de salud, y por la llegada de la pandemia lo afilió, sin embargo, precisó que dio la información a la persona que diligenció el formulario que era su novio y no su cónyuge, que incluso en esa fecha afilió a varias personas incluyendo a una mascota; sabe que el señor William Pérez viajó a los Estados Unidos en septiembre de 2019, y le dijo que iba a quedarse cinco meses y que después se regresaba a Colombia, pero que se quedó de ilegal; indicó que siguieron teniendo en contacto por WhatsApp, que ella estuvo en New York porque fue de vacaciones y se alojó con su familia y tuvo contacto con el señor William Pérez sólo un día, que ella siempre en sus vacaciones viaja a Estados Unidos porque tiene familia que reside allá; que ella recibía los giros que hacía el señor William Pérez, cuyo destino eran pagar la seguridad social de él y unos créditos en donde ella es la fiadora; aseguró que desde el año 2017 al año 2018, no se habló con el señor William Pérez porque él tenía una relación estable con la señora Jineth Montero, persona quien trabajaba en la frutería; aseguró que William siempre la presentaba como su novia ante familiares y amigos; en el 2018, volvió a hablarse con el señor William Pérez, le dijo que necesitaba un dinero ella le dijo afíliese a la Cooperativa Canapro, ella le sirvió de fiadora; aseguró que para el año 2013 los particulares no podían afiliarse a Canapro, así que no existe crédito alguno de esa entidad a nombre del señor William Pérez desde el año 2013 y menos aún que hubiere sido refinanciado; dijo conocer a OSCAR LUIS ORTIZ CASTILLO, porque era el novio de una amiga de ella, quien le brindó hospedaje a William Pérez en New York, señaló que en abril de 2021, ella le envió un sombrero y unas medicinas para las varices; aseguró que únicamente vio al señor OSCAR LUIS ORTIZ CASTILLO, en dos ocasiones; afirmó que ALEXIS

HIGUERA PEREZ, es primo del señor William Pérez, a quien ella lo invitó a su casa para regalarle su sala y unos metros de baldosa, quien abusó de su confianza haciendo varias grabaciones de audio. De igual modo, al ser puestas en conocimiento las fotografías y mensajes de texto, la señora Piedad Santana, indicó que todas ellas pertenecen a paseos y fiestas que compartió con el señor William de quien siempre fue su amante, su compañero de ratos, pero no como para irse a vivir con él.

El testigo del demandante, señor OSCAR LUIS ORTIZ CASTILLO, dijo que conoció a las partes en el mes de junio de 2019, porque se hospedó por 3 días en casa de Piedad y William, a quienes conoció por intermedio de una amiga, informa que se notaban que PIEDAD y WILLIAM eran pareja, que salió con ellos de fiesta; posteriormente tuvo contacto con Piedad a través de chat, porque él vive en Estados Unidos, que él traía ropa, regalos y dinero para Piedad, y a su vez Piedad le enviaba ropa y medicamentos; sabe que entre Piedad y William se trataban como mi esposa, o mi hombre; afirmó saber que él se enteró que William le enviaba dinero a Piedad para pagar un crédito de Canapro y el pago de la EPS y de un apartamento; aseguró que William mantenía contacto telefónico con Piedad y lo mantuvo hasta diciembre de 2020; que él viajó en febrero de 2021, a Colombia y Piedad le envió unos medicamentos a William; sabe que la relación se terminó porque había otra pareja; agregó que él viaja a Colombia cuatro veces por año y que en todas ellas Piedad le enviaba detalles a William.

Observará usted señor Magistrado que esta declaración el testigo señala que sólo hasta el mes de junio de 2019, conoció a la señora Piedad y William, porque lo dieron hospedaje en casa de Piedad, que su estadía duró tres días, durante los que departieron y fueron a fiestas; sin embargo nada le consta de la vida en pareja o de la comunidad de vida que presuntamente le consta tenían Piedad y William; además, deberá tenerse en cuenta que la señora Piedad siempre ha afirmado tener una relación de novios y amantes con el señor William, por lo tanto, esta declaración no da cuenta de las circunstancias de tiempo, modo lugar en que se dio la presunta convivencia.

Sin embargo, se le dio credibilidad por el a-quo, en relación con la presencia de los elementos de la unión marital de hecho solicitada en la demanda desde el año 2009 y hasta el año 2020, relató que además pierde credibilidad, porque aseguró que viajaba 4 veces por año, y resulta un hecho notorio que por lo menos en el año 2020 debido a la pandemia el aeropuerto el dorado desde el mes de marzo, es así que desde el año 2019 que conoció a Piedad, únicamente viajó una vez a Colombia y fue en el mes de febrero de 2021, porque después ya estaba interpuesta en ese mismo año la demanda. Todo lo cual permite inferir de manera razonable su interés de favorecer a toda costa con su declaración al demandante.

El testigo del demandante, señor ALEXIS HIGUERA, aseguró ser primo y comrade del demandante, dijo que conoció a Piedad Santana a mediados del año 2012 y que departían los fines de semana (viernes, sábados), se tomaban una cerveza o ir a fiestas, a veces cada 8 o 15 días; que él hacía los mantenimientos de la moto, porque Piedad y William viajaban mucho y él le hacía los alistamientos a la moto. Sabe que en el año 2012 y 2103 Piedad y William vivieron casa de su tía Aura, mamá de William, que siempre departían en fiestas, rumbeaban cada 8 días, luego se fueron a vivir en una habitación; Afirma que el trago siempre los compraban entre los hombres y que al otro día de la rumba, el desayuno lo compraban entre Piedad y William, pero que como Piedad y William vivían en una habitación, nunca se podían quedar en donde ellos vivían, así que se iban a la casa de la tía Aura; que ellos William y Piedad desde que se conocieron fueron como de unión libre, y se presentaban como esposos, iban a fiestas de 15 años, los viajes que hacían de 8 a 10 días en vacaciones; sabe que el papá de las hijas de Piedad vivía en la casa de Piedad, pero ella no tenía relación con el papá de las niñas; agregó que William viajó a los Estados Unidos, y que se hablaban por video llamada, a veces hacían video llamadas con personas que no conocían y que por ese le consta del contacto con Piedad; que en año 2014 y 2015, tuvo disgusto con William y no se volvieron a hablar entre ellos, pero que después volvieron reanudar conversaciones; sabe que William se fue con el consentimiento de Piedad a Estados Unidos, porque se lo comunicó

William, y que como Piedad no tenía trabajo él se iba a ese país ya que habían comprado los pasajes; que según lo que el demandante le informó él tenía deudas de un apartamento que compraron y que también le contó que le enviaba dinero a Piedad y decía toca enviar dinero a Canapro o para pagar el apartamento; que le consta que vivieron Piedad y William desde el 2012 hasta el 2019; asegura que en vida del señor Luis Báez, nunca fue a la casa de Piedad, que sabía que era el papá de las hijas de Piedad y que ellos no vivían juntos.

Esta declaración fue tachada de sospechosa debido al vínculo de familia y de compadrazgo que une al testigo con el demandante, además, en la audiencia quedó evidenciado que recibía mensajes al chat de su teléfono (ver. Grabación minuto 2.22 ). En todo caso, señor Magistrado, este testigo informó que William y Piedad eran pareja desde mediados del año 2012, pero nunca los visitó en su domicilio en el que como pareja presuntamente compartían, porque jamás ingresó al inmueble en el que haya presuntamente residido la pareja, el conocimiento de este testigo refleja la relación que en realidad existió entre William y Piedad, que era de amantes, que compartían en fiestas con trago todos los fines de semana, pero no dan cuenta de una relación con las connotaciones de convivencia bajo el mismo techo, compartiendo lecho, teniendo proyecto de vida mancomunado; a lo que se une el distanciamiento que tuvo con el demandante por espacio de dos años, entre el 2014 y 2015, y en relación con el resto de relato, su conocimiento sobre esos hechos los adquirió por información que el demandante le suministró.

El declarante, JHON DAIBI FERNÁNDEZ BOHORQUEZ, quien dijo ser amigo del demandante, manifestó conocer a la señora Piedad porque eran concuñados con el hermano de William, aseguró en la audiencia no recordar ninguna fecha de los hechos sobre los que iba a versar su exposición; señaló que en una fiesta del bautismo del Nelson hermano de William el demandante se “cuadró” con Piedad, que quizá fue para el 2010; indicó que le consta que entre las partes tenían una relación porque salían a rumbear a departir, era una relación de novios y luego se fueron a vivir pero no recuerda fechas; le consta que Piedad y

William se fueron a vivir en la casa de su suegra, y como ya todos sabían que era la novia nunca los escuchó que dijera les presento mi novio; aseguró que él fue a la casa de la mamá de William y que allí departían en asados y fiestas; indicó que después William y Piedad se fueron a vivir al barrio la Francia, sabe que William era cabeza de hogar, y William costeo la reunión de 15 años del cumpleaños de la hija de Piedad (no indicó fechas). Indicó que él se distanció de Piedad y William entre uno a dos años, porque los amigos se daban cuenta que Piedad estaba estafando a William y que él como amigo le da rabia, porque ella estaba abusando de él, se aprovechaba, y que le dijimos que esa vieja no le convenía, que luego se restauró la amistad con William pero no con Piedad (indicó fechas); aseguró que Piedad y William se fueron a vivir a la casa del esposo de Piedad después de que éste falleció, y que él se fue a vivir a Sogamoso en el año 2017, y que posteriormente jamás visitó al señor William Pérez ni a Piedad Santana, que sólo tenía contacto con el señor William Pérez.

Observará usted señor Magistrado, que, a este testigo, le consta que William y Piedad se “cuadraron”, pero no recuerda ninguna fecha en que pudo tener lugar, jamás los visitó en el domicilio que la pareja presuntamente fijó como su residencia marital; es más, afirmó que se disgustó con William Pérez por dos (2) años, porque él y los amigos le decían que la señora Piedad lo estafaba y se aprovechaba y abusaba del demandante, todo lo cual permite concluir que en realidad la relación que existió entre las partes era de amantes en las que compartían en fiestas y viajes, de ahí la molestia presentada entre amigos y familiares era porque la relación que tenían William y Piedad era de amantes y no de compañeros permanentes, como lo determinó el juez de primera instancia.

Y como si lo anterior, fuera poco, el señor JHON DEIBI FERNÁNDEZ reside en Sogamoso desde el año 2017, razón por lo que ninguna duda queda de que este señor no le consta la forma en que presuntamente se desarrolló la convivencia entre la Piedad y William Pérez desde el año 2009 hasta el año 2019, pese a ello, el Juez a-quo, les dio credibilidad a las anteriores declaraciones para admitir como ciertas lo afirmado en el líbello.

Notara su señoría, que, hasta aquí ninguno de los testigos traídos por el extremo demandante, dieron cuenta de los requisitos de singularidad marital, permanencia marital en los que se vea reflejada una comunidad de vida permanente y singular, desde el año 2009 hasta el año 2020, conforme se dictó la sentencia apelada.

Ahora bien, es necesario señalar que la declaración del testigo MARCO ANTONIO GARCÍA, no se realizó en forma concentrada con las demás declaraciones recibidas de los extremos procesales; precisado ello, el mencionado declarante afirmó que conoce a las partes desde el año 2017 porque trabajó en la frutería con WILLIAM PEREZ y que son amigos desde esa fecha, narró que visitó la casa de Piedad en dos ocasiones, porque él fue a recoger unos uniformes y elementos personales de William, realizó una descripción de la vivienda de propiedad del señor Luis Báez (padre de una de hijas de la demandada), en donde vivió Piedad hasta inicios del año 2022; agregó que Piedad y William se trataban como esposos, y sabe que William se fue a Estados Unidos y le giraba dinero a Piedad para pagar las cuotas de un apartamento, y unos prestamos, lo que tiene conocimiento porque William se lo contaba y que a él también le giraba dinero.

Señor Magistrado, teniendo en cuenta que la declaración de este testigo se tomó en fecha posterior en la que fueron recibidos los demás testimonios, salta a la vista que en el relato brindado tiene una gran preparación en los hechos que presuntamente le constaban, versiones que al ser contrastadas con las rendidas por los amigos y familiar del demandante, distan totalmente, puesto que el señor MARCO ANTONIO GARCÍA, era o fue compañero de trabajo del demandante, o de empleado del demandante, puesto que en el interrogatorio de parte rendido por el señor William Pérez, éste indico ser el propietario de una frutería, y aun así, tuvo acceso a la casa de habitación de la demandada a quien conoció en el año 2017, y dio cuenta en forma amplia sobre la presunta relación de pareja entre Piedad y William; Ese conocimiento sorprende porque incluso ni los amigos

cercanos y familiares del demandante que rindieron su declaración, no tuvieron acceso ni ingresaron a la casa de Piedad, no lograron describir el inmueble, todo lo cual deja entrever su interés por favorecer a toda costa al demandante. Por lo que solicito al señor Magistrado se valore dicho relato y se contraste con las declaraciones rendidas por los demás testigos traídos por la parte demandante.

A contrario sensu, las declaraciones de los testigos de la señora PIEDAD SANTANA, fueron todos contundentes y coincidentes en la información que rindieron al despacho, dieron cuenta con toda suerte de detalles la verdadera relación que existía entre la señora Piedad Santana, y el señor William Pérez, personas cuyas declaraciones no fueron valoradas por el Juzgado de primera instancia, ni respecto de ellas se cumplió lo previsto en el inciso final del artículo 176 del C.G.P., ya que no expuso razonadamente el mérito que le asignaba a cada prueba, en este caso, omitió en su sentencia indicar del porqué las declaraciones de los testigos de la parte demandada no le merecieron ninguna credibilidad.

Para demostrar al señor Magistrado el anterior aserto, me permito transcribir las declaraciones de los testigos de la parte demandada, y luego analizarlas, así:

La declarante, CLAUDIA MARIA OLMOS MORA, afirmó conocer a la demandada PIEDAD SANTANA desde hace aproximadamente hace 30 años por ser vecinas, y al señor William Pérez lo conoce de vista; sabe que Piedad estaba casada con el señor Luis Báez, cuando Piedad inició una relación “amigovios” con el señor William Pérez; aseguró que Piedad y Luis Báez, vivieron como pareja como esposo y esposa, como compañeros bajo el mismo techo y habitación; indicó que la relación que entre Piedad y Luis Báez perduró hasta que él falleció hace como 6 años; Que a William Pérez y Piedad se los encontraba en la calle, cuando los veía ellos no se cogían de la mano, ni nunca se lo presentó a ella como su novio o su compañero; le consta de manera directa que Piedad siempre vivió en la casa de Luis Báez, e ingresó en varias ocasiones

a esa casa; señaló que Piedad siempre ha sido coqueta y que cuando vivía con Luis Báez sostenía una relación con William y luego, al mismo tiempo sostenía una relación con Martín Escobar; realizó una descripción completa de la casa en la que convivió Piedad con Luis Báez, a la que ingresó en vida del señor Luis Báez, en donde vivían con las hijas, quienes conformaban una familia que se mantuvo hasta el fallecimiento del señor Luis Báez; aseguró que William Pérez nunca vivió en casa de la señora Piedad, pero sabe que él se quedaba en casa de Piedad, cuando salían a rumbar; indicó que Piedad le contó que William viajaba a los Estados Unidos, y que él le pidió prestado un dinero; sabe que Piedad le hizo un préstamo para que William viajara a Estados Unidos, y a su vez William le giraba dinero para eso pago; reiteró que en el año 2019, visitaba a la señora Piedad en la casa en la que vivió con el señor Luis Báez, por lo menos una vez al mes, en donde observó que ella vivía ahí con sola, después de sucedida la muerte de Luis Báez, y la ida de las hijas de Piedad.

Nótese la coherencia del relato de esta testigo, quien claramente informa que la relación entre William Pérez y Piedad Santana era de "amigovios", particularmente de asistir a fiestas y a viajes, que en algunas ocasiones se quedaba en casa de Piedad, pero que jamás convivieron como pareja, esta testigo es vecina de la demandada, la conoce desde hace 30 años, también conoce al demandante, señaló de forma contundente que Piedad nunca se fue a vivir con el señor William Pérez, que vivió hasta el año 2022 en la casa que compartió con el señor Luis Báez, conocimiento que tiene porque visitaba en forma constante a Piedad en su casa.

La testigo, JENNY ESTHEPANIE BERNAL; dijo conocer a Piedad desde hace 25 años por ser vecinas en el barrio San Rafael de la misma cuadra, y a William Pérez dijo conocerlo desde el 2010, porque se lo presentó Piedad, como un amigo con el que estaba saliendo; que ellas siempre salían los fines de semana a bares del Restrepo o del barrio Galán; aseguró conocer al señor LUIS BÁEZ, porque él vivía con Piedad Santana en la misma casa de que son vecinos; indicó que ella visitaba esporádicamente a Piedad en la casa de ella, y los fines de

semana salían a tomarse una cervecita; Piedad vivía con el esposo Luis Báez y sus hijas Laura y Catalina ellos vivieron en la misma casa, de la que son vecinas, hasta la muerte de Luis Báez, y continuó viviendo ahí hasta que las hijas se fueron; aseguró que ella siempre ingresó a la casa en donde vivió Piedad con Luis Báez, y los vio vivir juntos y compartir el mismo cuarto de habitación; que Piedad salía con diferentes personas, que ellas iban a un bar y allí conocían personas y departían; Indicó que Piedad y el señor Martín Escobar son pareja desde el año 2020, durante la pandemia; Aseguró que William Pérez jamás vivió en la misma casa con la señora Piedad Santana; tuvo conocimiento de que William Pérez viajó a los Estados Unidos, y que ella al ver que Martín Escobar frecuentaba la casa de Piedad, le preguntó qué había pasado con William y ella le dijo que ya habían terminado; considera que la relación entre William y Piedad era de “amigovios”, y que cuando ellas no tenían con quien salir ella y Piedad llamaban a William para que él les gastara.

Esta declaración da a conocer la relación entre William y Piedad, que siempre fue de “amigovios”, con quien salía Piedad los fines de semana y lo llamaban para que William les gastara, esta versión resulta coherente con lo indicado por los testigos del demandante, JHON DEIBI FERNÁNDEZ y ALEXIS HIGUERA, quienes informaron sobre disgusto y distanciamiento del demandante por causa de Piedad, quien al parecer lo “estafaba” y “abusaba de él”, reflejando que la relación evidentemente no era del linaje de unión marital de hecho, sino de amantes, o como lo dicen los testigos de la demandada de “amigovios”.

El declarante, MARTIN ESCOBAR; dijo conocer a la señora Piedad desde hace 25 años, por ser vecinos de barrio, porque él tiene un negocio de su propiedad y actualmente es novio de Piedad Santana desde junio o julio de 2019; dijo la dirección de la residencia de la señora Piedad, mencionando que ella convivía con el señor Luis Báez y las dos hijas, que Piedad y Luis Baez eran pareja, lo que sabe porque ellos eran clientes de su cigarrería y los veía juntos, incluso en varias ocasiones estuvo departiendo con ellos; sabe que Luis Báez falleció más o menos unos cinco años; aseguró que en vida de Luis Báez, ingresó a la casa

de él (realizó descripción del inmueble), e indicó que la mencionada pareja siempre iban juntos a comprar víveres y en algunas ocasiones a tomarse unos tragos a su cigarrería; dijo no conocer a William Pérez; aseguró que después del fallecimiento de Luis Báez, él empezó a frecuentar a Piedad luego se hicieron novios, relación en la que sostienen relaciones sexuales, cuyo vinculo sostienen a la fecha.

Señor Magistrado, tenga en cuenta que esta declaración informa que la señora Piedad Santana, tenía una relación de pareja con el señor Luis Baèz a quienes vio como pareja hasta que el mencionado señor falleció, que vivían bajo el mismo techo, compraban víveres en su cigarrería y allí en ocasiones ellos se tomaban unos tragos; desde mediados del 2019 sostiene una relación exclusiva con Piedad Santana.

Estas declaraciones, merecen toda credibilidad debido a que fueron claras, exponsivas y contundentes al rendir su declaración, dando detalles sobre los que versó su exposición, quienes conocen a la demandada desde hace 25 y 30 años, por ser vecinas, y les consta de manera directa lo que declararon.

Es así, como no se logra comprender como el a-quo llegó a una convicción diferente de lo probado, pues le dio gran valor probatorio a la afiliación en el seguro funerario y a una conversación de chat de Facebook, en el que la demandante manifestó que tenían una relación con William Pérez; frente a lo **primero**, señalar que la afiliación que se haga de personas a seguro funerario es de naturaleza informal, por lo tanto no requería de requisito especial alguno, para demostrar la calidad o parentesco de quien se afiliaba como beneficiario, como por ejemplo, no requería de una declaración extrajuicio rendida ante notario, suscrita por ambos compañeros permanentes para poder que la empresa de seguros procediera a su afiliación, de manera que si bien es un indicio, jamás será prueba contundente de la existencia de unión marital de hecho; **en segundo lugar**, la señora Piedad Santana, nunca ha negado la

existencia de una relación sentimental de noviazgo o de amantes con el señor William Pérez, pero jamás de compañeros permanentes, pues su intención nunca fue de convivir con el señor William bajo el mismo techo.

De manera que, en desarrollo de esa relación de amantes, se cruzaban diferentes chats, pero que de ninguna manera pueden determinar una relación de pareja con las connotaciones especiales de la unión marital de hecho.

Tampoco debe olvidarse que ha sido constante la jurisprudencia en señalar que son elementos para la unión marital de hecho, una comunidad de vida permanente y singular; en lo atinente a la comunidad de vida, se refiere a la exteriorización de los integrantes en conformar una familia manifestado en la convivencia, brindándose respeto, socorro y ayuda mutua, compartiendo metas y asuntos esenciales de la vida, las relaciones sexuales y la permanencia singular entre ellos, en este caso, es evidente que entre William Pérez y Piedad Santana jamás existió el interés de conformar un hogar, nótese además que el demandante señaló en el interrogatorio de parte que su intención era irse a trabajar para pagar las deudas que habían adquirido con Piedad, y sin embargo, pasados seis meses de su viaje se quedó como ilegal, cortando de tajo toda posibilidad de reanudar la presunta relación de pareja que afirma tenía con Piedad.

Cobra relevancia en este caso, indicar que acorde con las autoridades migratorias de Estados Unidos, y que por ser un hecho notorio no requiere de prueba adicional, un turista sólo tiene permiso de permanecer en suelo americano por espacio de seis meses, tiempo de estadía que, en este caso, el señor William Pérez superó con creces, luego su intención de viaje fue quedarse residiendo en Estados Unidos y no regresar a Colombia, pues nótese que han pasado tres años y el señor demandante continua residiendo en dicho país.

A lo anterior se une, que se demostró con las declaraciones que la señora Piedad y el señor Luis Báez (q.e.p.d.), convivieron bajo el mismo techo junto con las

hijas, hasta que ocurrió su deceso, pues así lo informaron los testigos de la parte demandada, incluso el mismo demandante señaló en el interrogatorio de parte rendido dijo que *“él visitaba a la señora Piedad en casa de Luis Báez, y que nunca se dejó ver del mencionado fallecido porque lo escondían debajo de la cama o donde fuera para que Luis Báez no lo viera ni nada”*, relato que es coherente con el tipo de relación de amantes que sostenían Piedad y William.

De manera que al margen de la declaratoria de unión marital de hecho entre compañeros permanentes entre Luis Báez y Piedad Santana, documental que fue decretada como prueba y de la que no se surtió el debido traslado a los extremos procesales para su contradicción, si está demostrado con las declaraciones rendidas en el proceso, que esa pareja, después del proceso declarativo continuó viviendo bajo el mismo techo compartiendo lecho, hasta el día en que ocurrió el deceso de Luis Baez, convicción a la que se arriba porque de acuerdo con la documental allegada por el Juzgado 16 de Familia de Bogotá, no se realizó la liquidación de la sociedad patrimonial, trámite que es el fin o el propósito de la declaración de la unión marital de hecho, situación que en este caso no ocurrió.

En suma, señor Magistrado, los testimonios rendidos por los testigos traídos por el extremo demandado fueron veraces y contundentes a diferencia de las versiones vertidas por los testigos de la parte demandante, quienes nunca vieron a la pareja en su desarrollo de familia, pues todos los relatos coinciden en que departían en fiestas y rumbas con bebidas alcohólicas y paseos, que incluso los amigos le decían a William que Piedad era una estafadora y abusadora, porque al parecer ella hacía que él le gastara, versión última que resalta con lo declarado por Jenny Esthepanie quien afirmó que cuando ella y Piedad no tenían con quien salir llamaban a William Pérez para que les gastara, a lo que se une que Piedad desde mediados del año 2019, inicia una relación sentimental de noviazgo exclusivo con el señor Martín Escobar.

Entonces, frente al supuesto de la singularidad marital en este caso, se evidencia no se cumplió, por cuanto la señora Piedad Santana convivió con el señor Luis Báez hasta el mes de septiembre del año 2016, fecha en que ocurrió su deceso y así lo dijeron al unísono los testigos de la demandada, tampoco se demostró que la relación amorosa entre William Pérez y Piedad Santana hubiese trascendido a un proyecto de vida común.

Recuérdese que la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup>, de vieja data ha señalado frente a la singularidad marital que “no hay campo de compromisos alternos de los compañeros permanentes con terceras personas, toda vez que se requiere dedicación exclusiva al hogar que se conforma por los hechos, ya que la pluralidad desvirtúa el concepto de unidad familiar que presupone esta clase de vínculos”.

En palabras de la Corte Suprema de Justicia, la unión marital de hecho:

“(...) ya no es [un aspecto] meramente legal. De tal suerte que cualquier análisis en torno al punto impone necesariamente adelantarlos con vista en los nuevos valores y principios constitucionales que, por razones palmarias, en su sazón no pudo la ley conocer” Así, entonces, la “voluntad responsable de conformarla” y la “comunidad de vida permanente y singular”, se erigen en los requisitos sustanciales de la unión marital de hecho; la voluntad aparece, cuando la pareja integrante de la unión marital en forma clara y unánime actúan en dirección de conformar una familia. Por ejemplo, disponiendo de sus vidas para compartir asuntos fundamentales de su ser, coincidiendo en metas, presentes y futuras, y brindándose respeto, socorro y ayuda mutua.”( CSJ. Civil de 11 de marzo de 2009, expediente 00197).

---

<sup>1</sup> C.S.J. 6 agosto 2013. Exp. 2004-0084-02

Ahora la intención de formar familia no alude a la voluntad interna, en sí misma, sino a los hechos de donde emana, como tales, al margen de cualquier ritualidad o formalismo, todo lo cual no se demostró en presente caso.

Por las anteriores razones, solicito al señor Magistrado ponente, de manera comedida, se sirva revocar en su integridad el fallo apelado, y en su lugar declarar probadas las excepciones de mérito planteadas en la demanda, denegando consecuentemente las pretensiones de la demanda.

Cordialmente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lylly Rocío Real Rodríguez', written in a cursive style.

**LYLY ROCIO REAL RODRIGUEZ**

C.C. No. 52.166.943

T.P. No. 248633 C.S.J.